REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 132

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00407 00
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Nación-Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADOS:	Juan Carlos Gómez Montoya
ESTADO ELECTRÓNICO:	014 del 30 de enero de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITE LA DEMANDA** y se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar copia de la providencia (auto o sentencia) mediante la cual se impartió aprobación al contrato de transacción Nro. CTJ00155-FTD, celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el apoderado de la docente **MARÍA OFELIA CALLEJAS GARCÍA,** dentro del proceso radicado al Nro. 17-001-33-39-006-2020-00075-00.

Lo anterior a fin de determinar el funcionario competente para asumir el presente asunto, de conformidad con los previsto en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 678 de 2001, que es el siguiente tenor:

> "*ARTÍCULO 7º. Jurisdicción y competencia. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.*
>
> *Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo c on las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.*
>
> ***Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo*** *o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en que se haya resuelto el conflicto...*"
> (la negrilla y subraya no es del texto legal)

2. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Juez